

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÁCERES.

Las disposiciones de las Autoridades, como Reales órdenes, circulares etc. se insertarán oficialmente en este periódico, como cualquier anuncio concerniente al Real servicio que dimanase de las mismas; pero las que sean de interés particular, como los avisos de cualquiera especie, pagarán por su inserción, no siendo de los señores Suscritores. (No se admitirán sino vienes francos de porte.)

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

"S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir el Real decreto siguiente. Por mi Real decreto de 22 de Diciembre del año pasado de 1833 me digné nombrar una Junta compuesta de un oficial de cada Secretaría del Despacho, á fin de que clasificase los destinos civiles que podrian reservarse para conferirlos á los militares. La Junta habia ya concluido sus trabajos con el interés que merece una clase tan benemérita, y con el pulso que exige el buen servicio del Estado, cuando se elevó á mis Reales manos una petición del Estamento de Procuradores del Reino, suplicándome "Que tubiese abien tomar una medida general, que destinando á los militares una parte mas ó menos fija de los empleos civiles, asegurase á los valientes defensores del trono y de la patria, por término de su carrera y dias, un estar cómodo y decoroso, favorable á la sociedad y á las cargas que pesan sobre el Estado." Esta solicitud, tan propia del cuerpo que la habia dirigido al trono, era por otra parte muy conforme á mis anteriores deseos y soberanas intenciones; y en su

consecuencia, y despues de haber reunido de nuevo la expresada Junta, he tenido á bien decretar, en nombre de mi escelsa hija Doña ISABEL II, y conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros, las disposiciones siguientes.

1.^a Se designa para los militares que hayan servido activamente, bien sea en el Ejército ó Armada, ya en las Milicias ó en cualquier otro cuerpo de tropas que se hayan inutilizado en el servicio, las vacantes de los destinos civiles que se contienen en las adjuntas relaciones clasificadas por Ministerios que forman parte de este decreto.

2.^a Para proceder con el debido orden en la provision de los destinos que se designan á los militares, los ministerios en que hayan de proveerse no admitirán ninguna solicitud que no venga informada por los ministerios respectivos de Guerra y de Marina.

3.^a Para evitar toda duda, se declara: que es circunstancia precisa para obtener estos destinos, en los gefes y oficiales de 25 años de servicios, efectivos por lo menos, prefiriendo á los que lleven mas; ó estar inutilizados para el servicio militar. A falta de estos podrán obtener los espresados empleos los oficiales retirados con 25 años de servicio, los sargentos con 6 años por lo menos de

servicio activo de tales sargentos, y los cabos y soldados cumplidos sin nota en sus filiaciones; dándose la preferencia á los que despues de cumplidos hayan continuado sirviendo en la actual guerra.

4.^a Se declara asimismo: que los empleos de 12 mil reales arriba deben proveerse en gefes, desde la clase de comandante á la de coronel inclusive, los de 6 á 12 mil en los capitanes y ayudantes y los de 3 á 6 en los tenientes y subtenientes, todos efectivos. En las clases de tropa se guardará una proporcion equivalente, prefiriéndose siempre los sargentos á los cabos, y estos á los soldados.

5.^a La disposicion del artículo anterior no impide el que un gefe solicite y obtenga un empleo de los designados para la clase de capitán, ni este uno de los de teniente ó alférez, ni el subalterno uno de tropa; así como el que no habiendo aspirante que reúna las cualidades convenientes en las clases designadas, se provea el empleo en otro individuo de la clase inferior.

6.^a Desde luego que un militar ocupe un destino civil, será dado de baja en la milicia, cualquiera que sea la situacion en que se halle en ella: sin embargo, podrá solicitar el uso de uniforme de retirado, siempre que no lo impida la naturaleza de la nueva carrera en que entre.

7.^a Los militares que sirven actualmente en las carreras civiles no podrán solicitar, á título de tales militares, los beneficios de este decreto; pues mi Real ánimo es que se confieran dichos destinos á los que se encuentran sin colocacion, gravando el Erario, ó a los militares inutilizados que no pueden continuar en el servicio activo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 29 de Diciembre de 1834. = A don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del consejo de Ministros.

RELACION DE QUE HABLA EL ARTICULO PRIMERO DE ESTE DECRETO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares.

Para Gefes y Oficiales.

Secretaria de la orden de Carlos III. Una plaza de Oficial.

Tesoreria de la misma orden. Id.

Contaduria de la misma orden. Id.

Secretaria de la orden de Isabel la Católica. Id.

Agencia general de preces á Roma. Id. en la oficina.

La cuarta parte de los consulados con dotacion de S. M. en el extranjero.

Para sargentos, cabos y soldados.

Secretaria de las órdenes de Carlos III y de Isa-

bel la Católica. Una plaza de ugiere en cualquiera de ellas.

Tesoreria de las mismas dos órdenes. Una plaza de portero tambien en cualquiera de ellas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares.

Para Gefes y Oficiales.

Consejo Real de las órdenes. Una plaza de entrada de oficial de la secretaria de dicho Consejo. Una id. id. id. de la contaduria de Encomiendas.

Alcaldías mayores y relatorías. Para estos destinos serán atendidos con preferencia los gefes y oficiales, que ademas de ser abogados, acrediten sus conocimientos prácticos y demas requisitos necesarios.

Audiencias de España é Indias. Doce plazas de repartidores de los de Real provision. Seis plazas de archiveros de las mismas audiencias.

Para sargentos cabos y soldados.

Audiencias de España é Indias. Veinte plazas de porteros de las mismas. Otras veinte de alguaciles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares.

Para Gefes y Oficiales.

Seccion de Guerra en el Consejo Real. Seis plazas de oficiales.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Secretaria de las capitancias generales. Quince secretarios pertenecientes á otras tantas secretarias de que constan actualmente las capitancias y comandancias generales de la Península, en virtud del reglamento de 1831, sin perjuicio de las de Ultramar que deben arreglarse bajo las mismas bases. Cuarenta y nueve oficiales de estas secretarias

Cuerpo administrativo del Ejército. Siete, de una plaza de cada cinco vacantes que ocurran en las treinta y siete que forman el cuerpo de comisarios de segunda clase, cuya provision debe recaer en los capitanes vivos del ejército.

Contralores. Cuatro plazas de contralores.

Pagaduria general del Ejército. Un pagador general y un oficial.

Secretaria de la Intendencia general del Ejército. Dos plaza de oficiales.

Intervencion general de id. Cuatro plazas de id.

Ordenaciones de primera y segunda clase. Once plazas de oficiales correspondientes á otras tantas ordenaciones. Once plazas de pagador correspondientes á otras tantas pagadurias de dichas or-

denaciones. Once plazas de oficiales correspondientes á estas pagadurías. Veinte y dos plazas de oficiales correspondientes á las once intervenciones de dichas ordenaciones.

Para sargentos, cabos y soldados.

Consejo Real de España é Indias. Un escribiente y un portero.

Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Secretaria.

Secretarías de las capitánías generales Trece plazas de escribientes.

Cuerpo administrativo del Ejército. Veinte y ocho plazas de comisarios de entradas de hospitales.

Pagaduría general del Ejército. Un escribiente, un ordenanza y dos mozos.

Secretaria de la intendencia general del Ejército. Un escribiente, un portero, un ordenanza y un mozo.

Intervencion general del Ejército. Cuatro escribientes, un portero, un ordenanza y un mozo.

Ordenaciones de primera y segunda clase. Seis escribientes de las seis ordenaciones de primera clase. Seis porteros id. Seis mozos id. Doce escribientes de las intervenciones pertenecientes á dichas ordenaciones de primera clase. Seis porteros de id. Seis mozos de id. Seis escribientes de las pagadurías de dichas ordenaciones. Seis porteros id. Seis mozos de id. Cinco porteros de cinco ordenaciones de segunda clase. Cinco mozos de id. Cinco escribientes de las intervenciones de id. Cinco porteros id. Cinco mozos id. Cinco escribientes de las pagadurías de id. Cinco porteros de id. Cinco mozos de id.

Capitania general de las Islas Baleares. Un guardafuegos, dos vigías en Menorca y un portero de la junta de Sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares.

Para Gefes y Oficiales.

Tesorerías de los diferentes ramos de Hacienda. Las dos terceras partes del total que resulte haber de esta clase.

Gefes de todas clases del resguardo de rentas. Las tres cuartas partes del total id.

Administraciones de loterías y de cruzada. La tercera parte id. id. de las que su provision corresponde al Gobierno.

Alcaides y guarda-almacenes de aduanas. La cuarta parte de id. id.

Plazas de oficiales últimos de las dependencias de Real Hacienda. La sexta parte de id. id.

Administraciones subalternas de rentas estancadas de primera entrada en el ramo. La cuarta

parte id. id

Guardacuchos de casas de moneda. La cuarta parte del total que resulte haber de esta clase.

Para sargentos, cabos y soldados.

Plazas de escribientes de las oficinas en que deban subsistir con nombramiento del Gobierno La tercera parte del total de las oficinas que se hallen en este caso.

Tercenas, veredas y estancos de tabaco. La mitad del total que resulte de esta clase.

Fielatos de sal. La tercera parte de id. id.

Porterías de oficinas. La tercera parte que resulte id. id.

Mozos de oficinas y almacenes. La tercera parte id. id.

Marchamadores y pesadores de aduanas. La tercera parte id. id.

Plazas del resguardo respectivas á la tropa. Las tres cuartas partes id. id.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares.

Para gefes y oficiales

Imprenta Real. Una plaza de oficial en la administracion.

CORREOS.

Contaduría general. Una plaza de oficial.

Administracion del correo general de Madrid. Una plaza de oficial.

Administraciones principales. Veinte plazas de oficial pertenecientes á las de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Búrgos, Vitoria, Valladolid, Benavente, Orense, Lugo, la Coruña, Andujar Córdoba, Ecija, Sevilla, Cádiz Málaga, Granada, Badajoz, Murcia, y la Habana.

Administraciones del quince por ciento. Treinta administraciones de correos del quince por ciento de producto, cuyo beneficio anual no baje de tres mil reales á eleccion del director general de la renta.

Conductores de Correos. La cuarta parte de las plazas existentes.

Escribanía de cámara del juzgado privativo de correos. Una plaza de oficial.

Administracion de la Real casa de beneficencia de esta corte. Una plaza de oficial.

Contaduría de la misma. Una plaza de oficial.

Real escuela de Veterinaria. El empleo de comandante de los alumnos.

Contaduria de la superintendencia general de policía. Una plaza de oficial.

Comisarios de policía. Una plaza de comisario de cuartel en Madrid, otra idem. en Cádiz, otra en Barcelona, otra en Sevilla, y otra idem. en Valencia.

Junta superior de farmacia. Una plaza de ofi-

cial en la secretaría.

Junta idem. gubernativa de medicina y cirugía.
Una plaza de oficial.

Minas de Almaden. Una plaza de conductor de caudales.

Contaduría de idem. Una plaza de oficial.

Intervencion de idem. Una plaza de interventor, una idem. de oficial de libros.

Inspeccion de Minas de Granada. La plaza de comandante del resguardo.

Conservatorio de música de María Cristina. La plaza de administrador, idem. de inspector.

Contaduría de la intervencion de Sisas del Ayuntamiento de Madrid. Una plaza de oficial.

Secretaría del corregimiento de Madrid. Una plaza de oficial.

Policía urbana de Madrid. Una plaza de teniente visitador.

Propios de Madrid. El empleo de visitador.

Peso Real de Madrid. El empleo de administrador.

Limpieza pública de Madrid. El empleo de administrador del ramo.

Junta de Comercio. Una plaza de oficial en la secretaría de la de Madrid, otra en la de Sevilla, otra en la de Cádiz, una en la contaduría de esta última.

Contaduría de Propios. Una plaza de oficial en la de Barcelona, otra en la de Cádiz, otra en la de la Coruña, otra en la de Granada, otra en la de Madrid, otra en la de Málaga, otra en la de Sevilla, otra en la de Valencia.

Presidios. En cada uno de los presidios que se establezcan, con arreglo á la ordenanza del ramo de 14 de Abril de 1834, en Barcelona, Valencia, Sevilla, Granada, Valladolid, la Coruña, Zaragoza y Ceuta, habrá de la clase militar: Un comandante gefe. Un mayor capitán. Un ayudante subalterno. Habrá tambien un comandante de la clase de gefe y un ayudante de la de subalterno en los presidios correccionales que deben establecerse en cada una de las cuarenta y ocho provincias de la Península, Mallorca, Canarias, el Peñon, Melilla y Alhucema.

Para sargentos, cabos y soldados.

Administracion de la Imprenta Real. Una plaza de guarda-almacen de la misma.

Conservatorio de Artes. La plaza de conserje.

Minas de Almaden. La plaza de guarda-almacen. Tres plazas de sentadores, una de primera clase, otra de segunda, y otra de tercera. Una plaza de guarda de herramientas.

Alumbrado público de Madrid. Dos plazas de celadores.

Carcel de villa de Madrid. La plaza de mayordomo.

Arbitrio de cajones de Madrid. Una plaza de

recaudador.

Presidios. Un furriel de la clase de sargentos en todos los presidios; un capataz de esta clase ó de la de cabo para cada cien hombres.

Oficinas y dependencias del ministerio de lo Interior. Las dos terceras partes de las porterías y plazas de mozos de oficio de todas las oficinas y dependencias del mismo. Todas las plazas de ordenanzas y de guardas montados y de á pie de las mismas."

Cuyo Real decreto se ha mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia por el Excmo. Sr. Capitan general de la misma, y por el Sr. Gobernador Civil de esta Capital para inteligencia de los interesados. Cáceres 16 de Enero de 1835. — Francisco Gonzalez Ferro.

NOTICIAS DE ESTE CORREO.

Bayona 19 de Diciembre.

— D. José Martinez, antiguo oficial que parece fue y últimamente cabo del resguardo de Granada, que emigró á Portugal y siguió al Pretendiente hasta Inglaterra, ha llegado á esta ciudad con ánimo de penetrar en España hasta el centro de la insurreccion: á cuyo éxito se proponia contribuir con sus armas; mas sabedor este prefecto de sus intenciones, y con arreglo á las órdenes que tiene de su gobierno, ha dispuesto que el referido Martinez sea internado á Limoges.

— Igual disposicion ha tomado la misma autoridad con un tal D. Antonio Alcazar, natural de Jaen y propietario, defensor acérrimo del partido del supuesto Rey Carlos V.

— Se asegura que se ha mandado al regimiento de caballería de granaderos de la Guardia, que esté pronto para salir á campaña á la primera orden.

— Se asegura que S. M. ha conferido el gobierno de Santiago de Cuba al mariscal de campo don Manuel Lorenzo.

— El Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 13 del corriente remite el parte siguiente.

Excmo. Sr.: el brigadier don Manuel Obregon, comandante general de la division de operaciones de la sierra, me dice desde Lerma con fecha de ayer lo que sigue.

Excmo. Sr.: El coronel del provincial de Plasencia don Francisco de Azpiroz y Jalon, comandante de una de las columnas de esta division de mi mando, me dice con fecha 8 del actual desde Huer-ta de Rey lo que sigue: Hoy ha tenido un dia de gloria esta columna, y un terrible escarmiento la faccion de la sierra. La infantería de Merino, que protegida por 15 caballos de su faccion, hacia meses estaba instruyéndose al abrigo de la escabrosidad de estos pinares, ha sido enteramente destrozada en número de 100 hombres.